

# Patronato Deportivo Municipal



Negociado/Unidad tramitadora

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION

Procedimiento

Personal

Código de verificación de documentos



2W6400544P301K2G03GG

10918I19X

10916P00W

Referencia interna  
E/CS

Asunto

Formación de una bolsa de empleo de monitores de actividades acuáticas del Patronato Deportivo Municipal

Interesado

PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL  
C/ PÁRROCO FERNÁNDEZ PEDRERA.  
LA POLA SIERO  
SIERO  
ASTURIAS

## **ANUNCIO**

Con fecha 7 de junio de 2024, esta vicepresidencia ha dictado la resolución que a continuación se transcribe:

“Resultando que por resolución de 13 de marzo de 2024 se aprobaron las bases del concurso de méritos para la selección de personal con el fin de elaborar una bolsa de monitores de actividades acuáticas en el Patronato Deportivo Municipal.

Vista la propuesta elevada por el tribunal designado al efecto una vez resueltas las alegaciones presentadas frente a las calificaciones provisionales.

Resultando que D.<sup>a</sup> Dalila Aranda García solicitó que le fueran tenidos en cuenta en el apartado de experiencia profesional los trabajos desempeñados en el PDM con la categoría profesional de TAFAD al haber realizado sustituciones de monitores de actividades acuáticas.

Considerando que el tribunal decidió por unanimidad desestimar la reclamación por cuanto a la reclamante no se la contrató específicamente como monitora de natación o socorrista, sino como TAFAD, ello sin perjuicio de que el hecho de que poseer dicha titulación la capacitara para el desempeño de dichas tareas, entre otras muchas.

Resultando que D. Diego Rodríguez Fernández solicitó la revisión de la puntuación conferida entendiendo que procede computarle 1921 días de servicios prestados en el PDM como monitor de actividades acuáticas, 161 en la Administración del Principado de Asturias, 78 en el Ayuntamiento de Grado y 31 en la empresa Sidecu.

Considerando que el tribunal decidió por unanimidad desestimar la reclamación por los siguientes motivos: en cuanto al cómputo de los servicios prestados en el PDM, y como quiera que los monitores ejercen también indistintamente labores de socorrista, en la reunión de fecha 15 de mayo de 2024 se decidió en estos casos dividir entre dos el período trabajado y asignarle respectivamente a cada uno la valoración correspondiente a una y otra tarea, razón por la cual, en aplicación de este criterio, no procede computar el total de días con la máxima puntuación atribuible al desempeño de funciones de monitor, como se pretende; en cuanto a los servicios prestados en el Principado de Asturias, la certificación

<b>Patronato Deportivo Municipal</b>		
 <b>PDM</b> Siero	<i>Negociado/Unidad tramitadora</i> PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION	
	<i>Procedimiento</i> Personal	
	<i>Código de verificación de documentos</i>  2W6400544P301K2G03GG	
	📄 10918I19X	📁 10916P00W

aportada acredita el desempeño de tareas de monitor, sin especificar que se trate de una especialidad vinculada a actividades acuáticas; respecto a la certificación del Ayuntamiento de Grado, y como quiera que figuran servicios prestados con la categoría de operario-socorrista, se optó en beneficio del aspirante por computar únicamente la mitad de los días y conferirle la puntuación correspondiente a labores de socorrista, por analogía con el criterio aplicado en los casos en que figure el desempeño de dos tareas con diferente puntuación sin especificar el tiempo atribuible a cada una de ellas; por último, no cabe considerar los servicios prestados en la empresa Sidecu al figurar en el contrato la categoría de monitor, sin especificar especialidad en actividades acuáticas.

Resultando que D. Pablo Ruiz Bermúdez presentó en período de alegaciones certificación de vida laboral.

Considerando que el tribunal decidió por unanimidad inadmitir la certificación aportada, por cuanto no procede incorporar documentación acreditativa de méritos susceptibles de valoración una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo.

Resultando que D.<sup>a</sup> Olena Shaparenko Shapovalova presentó en período de alegaciones un informe del Ayuntamiento de Parres sobre prestación de ciertos servicios.

Considerando que el tribunal decidió por unanimidad inadmitir el informe aportado, por cuanto no procede incorporar documentación acreditativa de méritos susceptibles de valoración una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes de participación en el procedimiento selectivo.

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 6, en relación con el 7.2, de los Estatutos del Patronato Deportivo Municipal, y de las competencias que me han sido delegadas por Resolución de Presidencia de fecha 30 de junio de 2023, publicada en el BOPA nº 134, de 13 de julio de 2023,

## D E C R E T O

PRIMERO.- Desestimar íntegramente, por los motivos expuestos en la parte expositiva de la presente resolución, las alegaciones formuladas por los siguientes aspirantes:

- Aranda García, Dalila
- Rodríguez Fernández, Diego
- Ruiz Bermúdez, Pablo
- Shaparenko Shapovalova, Olena

<b>Patronato Deportivo Municipal</b>		
	Negociado/Unidad tramitadora PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL. ADMINISTRACION	
	Procedimiento Personal	
	Código de verificación de documentos  2W6400544P301K2G03GG	
10918I19X	10916P00W	Referencia interna E/CS

SEGUNDO.- Aprobar la composición de la bolsa de empleo de monitores de actividades acuáticas del Patronato Deportivo Municipal, de la que pasan a formar parte por orden de preferencia los siguientes aspirantes que han obtenido la puntuación mínima requerida:

Nº Orden	Aspirante	Puntuación definitiva
1.	Fernández Rodríguez, Rosa Ana	21,80
2.	Fanjul Menéndez, Azucena	21,00
3.	Rodríguez Fernández, Diego	20,50
4.	González Alonso, Héctor	10,70
5.	Noval Fuentes, Alicia	10,05
6.	García Pérez, José Manuel	8,85
7.	Padilla Somoano, Mario	7,75
8.	Álvarez Fernández, Alejandro	6,75
9.	Aranda García, Dalila	6,55
10.	Shaparenko Shapovalova, Olena	5,60
11.	Sotelo González, Aymarará	5,15
12.	Sánchez Fernández, Patricia	5,10
13.	Merino Rodríguez, Mariana Soledad	5,00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social, frente a esta resolución, que es definitiva en la vía administrativa, podrá interponer la correspondiente demanda ante el Juzgado de lo Social de Oviedo que corresponda, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación.

Asimismo, también se podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.